

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. QE4-11361
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000124**

Bogotá D.C, 19/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. **QE4-11361.**
TITULAR: **CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA.**
DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEQUIZAMON.
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
ÁREA DEL TÍTULO: 29 ha + 0678 M2.
DEPARTAMENTO: HUILA.
MUNICIPIO: ALTAMIRA.
FECHA DE RMN: **27 DE AGOSTO DEL 2019**
ETAPA CONTRACTUAL: **Terminado por RENUNCIA.**

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.
- 1.2.** Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.
- 1.3.** Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

- 1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.
- 1.5. El Contrato de Concesión No **QE4-11361** con Código en el Registro Minero Nacional **QE4-11361**, fue firmado entre la Agencia Nacional de Minería – RMN y los señores, Carlos Humberto Rojas Peña con **C.C. No. 17.685.563** y Diego Alfonso Castañeda Leguizamón con CC 16´185.490 el día **23 de julio del 2019** para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área **29,0678 hectáreas** localizado en la jurisdicción del municipio de Altamira, departamento del Huila, con una duración de 30 años, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN el día 27 de agosto de 2019.

1.6. El Contrato de Concesión No. **QE4-11361** con Código en el Registro Minero Nacional **QE4-11361**, para una duración de **TREINTA (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **QE4-11361** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas.

1.7. Con **Resolución VSC No. 000348 del 29 de abril del 2022**, se aceptó la renuncia y terminación del Contrato de Concesión No. **QE4-11361** y se tomaron otras determinaciones. El mencionado acto administrativo quedó en firme desde el día 24 de mayo del 2022 de acuerdo con la **CE-VSC-PAR-I 056 del 12 de septiembre del 2022**.

1.8. Una vez verificado el Contrato de Concesión No. **QE4-11361** y lo consagrado en el memorando radicado No. **20203000275113 del 11 de mayo de 2020**, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que Punto de Atención Regional - **PAR IBAGUÉ** haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- El día 25 de abril del año 2024 el Punto de Atención Regional Ibagué realizó diligencia de Recibo de Área para el contrato de concesión No. , para lo cual expidió el **Informe de recibo de área 250 del 30 de ABRIL del 2024**.
- De acuerdo con las recomendaciones del **Informe de recibo de área 250 del 30 de ABRIL del 2024**, el profesional técnico que realizó la visita de recibo de área recomendó correr traslado a la autoridad ambiental competente.
- Acogiendo las recomendaciones del **INFORME DE RECIBO DE ÁREA 250 DEL 30 DE ABRIL DEL 2024**, la autoridad minera ha corrido traslado por competencia a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM** – en el oficio ANM No. **20249010543491 del 31 de julio del 2024**, el cual fue recibido satisfactoriamente con el número de radicado **21931** del 01 de agosto del 2024.

- Se reitera oficio según radicado ANM No. **20249010560441** a la autoridad ambiental acogiendo las recomendaciones del informa de visita de la autoridad minera, sin respuesta radicada por esta en la ANM.
 - A través del oficio radicado ANM No. **20259010578271** la autoridad minera reitera oficio a la Autoridad Ambiental con copia a la PROCURADURIA 11 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO – NEIVA HUILA según radicado ANM No. **20259010578281**.
 - LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM** a través del **Concepto técnico de Visita CONSECUTIVO** No. 3449 – 2024 del 15 de noviembre del 2024 determinó las condiciones ambientales bajo las cuales se recibió el área concesionada.
- 1.10.** Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. **QE4-11361**, se cuenta con el **Informe de recibo de área 250 del 30 de ABRIL del 2024**, el **Concepto Técnico GSC PAR – I No. 0359 del 06 de MAYO del 2024** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:
- **Informe de recibo de área 250 del 30 de ABRIL del 2024.**
 - **Concepto Técnico GSC PAR – I No. 0359 del 06 de mayo del 2024.**
 - Concepto Técnico de Visita Dirección territorial Centro Consecutivo No. 3449 – 2024 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- 1.11.** Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de cierre administrativo, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de recibo de área 250 del 30 de ABRIL del 2024**, en donde concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Durante la inspección de campo, realizada el 25 de abril de 2024, se observaron evidencias de que se han realizado o realizan labores de explotación minera artesanal, de material de arrastre de la “quebrada seca”, realizada por terceras personas no identificadas.

El ingeniero Sergio Ninco, representante de los titulares en esta visita, manifestó que ellos nunca han realizado, ni realizan, explotación, ni artesanal ni mecánica, del material de arrastre acumulado en el lecho de la “quebrada seca” y también manifiesta, que ni el, ni los titulares mineros, conocen a las terceras personas no identificadas que, han realizado (o realizan), esta actividad minera.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión QE4-11361, por parte de las terceras personas no identificadas, que han explotado o explotan el yacimiento minero de la “quebrada seca”.

La Terminación del Contrato de Concesión QE4-11361, se inscribió en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 25 de mayo de 2022.

(...)

3. TRASLADO AUTORIDAD AMBIENTAL

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM** a través del **Concepto técnico de Visita CONSECUTIVO No. 3449 – 2024** del 15 de noviembre del 2024 determina lo siguiente:

(...)

Antes de realizar el traslado hasta la zona se verifica el documento radicado con el fin de obtener más información sobre la ubicación exacta del lugar de los hechos o el número del denunciante para coordinar visita de acompañamiento. Para llegar a la zona se toma como



**Agencia
Nacional de Minería**

punto de partida Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM ubicada en la Calle 8 No. 1-30 este Barrio La Independencia, se tomó la vía nacional ruta 45 que conduce al municipio de Altamira, donde se logró establecer contacto con algunas personas residentes en el casco urbano, que indicaron con una información oportuna para lograr ubicar la vereda Pajiji, por este motivo se dio continuidad por la vía que conduce al municipio de Guadalupe, hasta situar un cruce a margen derecha a 700 metros después de la estación de servicio Terpel del municipio de Altamira, dando continuidad por una placa huella por 1.5 kilómetros aproximadamente hasta llegar a la cantera de material relacionada en la denuncia, la cual se encuentra ubicada sobre las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS de origen Bogotá X: 807297 Y: 717765, posteriormente se realizó un recorrido por el sitio donde se evidencio lo siguiente:

- *Se observó un área de explotación minera correspondiente al polígono de concesión No. QE4-11361, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM, donde se encontraban realizando extracción de forma artesanal o de subsistencia de material de playa (Arena y Gravilla), utilizando herramientas manuales tales como palas, para cargar un vehículo automotor tipo volqueta, a un costado de un drenaje natural intermitente comúnmente conocida quebrada Seca, la cual está sin registrar en SIG CAM.*
- *Se indago con las personas que se encontraban el área desarrollando la extracción de material de playa (Arena y Gravilla) y manifestaron que son mineros de subsistencia y es su ingreso por más de 30 años, que no disponen de otra forma de ingresos para poder solventar gastos familiares.*
- *Se realizó la georreferenciación de la zona visitada, por medio de coordenadas planas de origen Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron registradas con equipo **GPS Garmin Map62s**, y registro fotográfico con un celular **HUAWEI Y9 PRIME 2019**, como lo describe la tabla a continuación.*

(...)

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito previamente, no fue posible identificar ningún tipo de afectación ambiental, ni detrimento a los recursos naturales renovables que conlleve a la necesidad de imponer medidas preventivas y/o requerir al presunto infractor para que responda por los hechos de acuerdo con lo establecido en la denuncia y al procedimiento definido en la Ley 1333 de 2009.

(...)

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico GSC PAR – I No. 0359 del 06 de MAYO del 2024**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **QE4-11361**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Concepto Técnico PAR – I No. 0359 del 06 de MAYO del 2024:

“(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Mediante la Resolución VSC-000348 del 29 de abril de 2022, la ANM resolvió aceptar la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No QE4-11361, presentada por el titular minero mediante radicado 20221001652182 del 20 de enero de 2022.*

Al momento de la aceptación de la renuncia al contrato de concesión QE4-11361, este se encontraba en el tercer (3) año de la etapa de exploración.

- *A la fecha de elaboración de este concepto técnico y revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD y la plataforma AnnA minería, se encontró que, para la fecha de declaratoria de terminación del contrato, los titulares habían cumplido con las obligaciones contractuales de: pago de canon superficiario, presentación de FBM y con la presentación de las pólizas minero-ambientales, para los tres (3) años de vigencia que tuvo el contrato de concesión QE4-11361.*

- *Revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y la plataforma AnnA minería, NO se encontró evidencia de la presentación de la póliza minero ambiental solicitada en el numeral 1, del artículo 3 de la Resolución VSC-00348 del 29 de abril de 2022, que declaró la terminación del contrato de concesión QE4-11361, así: “constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001”.*

- *Durante la visita de recibo de área del contrato de concesión QE4-11361 (terminado), se evidenciaron actividades mineras de extracción de material de arrastre de la “quebrada seca”, tal y como quedo registrado en el acta de recibo de área y en el informe de visita # 250.*

Al respecto, el representante del titular que acompañó las labores de recibo del área, ingeniero Sergio Ninco, manifestó que, los titulares que él representó durante la visita de recibo de área del título minero QE4-11361, NO realizaron actividades de exploración por ningún tipo de método, ni directo, ni indirecto y, no desarrollaron ni desarrollan actividades de explotación en el área del título minero terminado.

- *Las actividades de explotación evidenciadas durante el recibo de área del título minero QE4-11361 (terminado), fueron o son realizadas por terceras personas no identificadas.*

(..)”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, **el día 03 de diciembre del 2025**, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No.**QE4-11361**.
2. **EMITIR** recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. **REMITIR** el expediente minero del Contrato de concesión No. **QE4-11361** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. **PUBLICAR** a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diego Alexander González Madrid – Gestor PAR - I
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC